

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Casal, SA, en Sevilla y su provincia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Casal, S.A. en Sevilla y su provincia, desde las 00'00 horas a las 24'00 horas del día 27 de // abril de 1990, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa en / este ámbito, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad/ prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de Marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 6 de Abril y/ 17 de Julio de 1.981; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983,

DISPONGO

Artículo 1º.- La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Casal, S.A. en Sevilla y su provincia, desde las 00'00 horas a las 24'00 horas del día 27 de abril de 1990, deberá ir acompañada del / mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente / Orden.

Artículo 2º: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3º: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

ANEXO

Relación de Servicios Mínimos que registrarán durante el calendario de huelga de la referencia.

Línea	Alcala de Guadaira - Sevilla	11 Salidas
"	Sevilla - Alcalá de Guadaira	" "
"	Torreblanca - Sevilla	" "
"	Sevilla - Torreblanca	" "
"	Montequinto - Sevilla	5 "
"	Sevilla - Montequinto	" "
"	Santiponce - Sevilla	" "
"	Sevilla - Santiponce	" "
"	Carmona - Sevilla	3 "
"	Sevilla - Carmona	" "
"	Utrera - Sevilla	2 "
"	Sevilla - Utrera	" "
"	Castilblanco - Sevilla	1 "
"	Sevilla - Castilblanco	" "
"	Coripe - Montellano	" "
"	Montellano - Coripe	" "
"	Puerto Serrano - Sevilla	" "
"	Coripe - Montellano	" "
"	Sevilla - Rosal de la Frontera	" "
"	Rosal de la Frontera - Sevilla	" "
"	Real de la Jara - Sevilla	" "
"	Sevilla - Real de la Jara	" "
"	San Rafael - Torreblanca	2 "
"	Torreblanca - San Rafael	" "
"	Sevilla - Zalamea la Real	1 "
"	Zalamea la Real - Sevilla	" "

Servicio Urbano de Alcalá de Guadaira 1 coche, 2 conductores (uno por cada turno)
5 salidas de ida y vuelta.

PERSONAL COMPLEMENTARIO

Taquillas: 1 persona con horario normal.

Lavacoches: 4 personas (1 por cada turno de 6 horas).

Mantenimiento: 4 mecánicos (1 por cada turno de 6 horas).

4 electricistas (1 por cada turno de 6 horas).

4 conductores de taller (1 por cada turno de 6 horas).

Guarda nocturno: 1 guarda con horario normal.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 20 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), el inmueble sito en dicha localidad, calle Explanada, s/n., para destinarlo a fines culturales.

Por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, calle Explanada s/n, para destinarlo a fines culturales.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial; no obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación; de conformidad con lo prevenido en el Artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO :

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), por un plazo de cincuenta años, el inmueble sito en dicha localidad, calle Explanada s/n., para su gestión y uso.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirá, a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Ubeda se obliga a asumir los gastos de personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 20 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén), el inmueble sito en dicha localidad calle Arcipreste Torres Quirós s/n., con destino a Instituto Municipal de Educación y Cultura.

Por el Ayuntamiento de Linares (Jaén), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, calle Arcipreste Torres Quirós s/n., para destinarlo a la instalación de un Instituto Municipal de Educación y Cultura.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial; no obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén), por un plazo de cuarenta y cinco años, el inmueble sito en dicha localidad, calle Arcipreste Torres Quirós s/n., para su gestión y uso.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la

Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Linares se obliga a asumir los gastos de personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley de Patrimonio.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 20 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), el inmueble sito en dicha localidad calle Larga esquina Ricardo Alcón, con destino a Biblioteca Pública Municipal.

Por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, calle Larga esquina Ricardo Alcón, para destinarlo a Biblioteca Pública Municipal.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 864/84, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial; no obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), por un plazo de cuarenta y cinco años, el inmueble sito en dicha localidad, calle Larga esquina Ricardo Alcón, para su gestión y uso.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se obliga a asumir los gastos de personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las